Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00184- 00**
Demandante **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA**
Demandado **JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**

Neiva, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso, procederse a analizarse la aprobación o no del trabajo partitivo arrimado según las voces del Art. 509 del C.G.P, sino fuera, porque el Despacho avizora que el apoderado de la parte actora (quien a su vez funge como partidor), en la experticia elaborada dispone otorgarle a su cliente señora DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA, un porcentaje menor de los bienes sociales a saber (8.580.750), respecto de lo adjudicado al señor JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO (10.505.250), por lo cual, el Despacho Dispone:

Como, el apoderado de la parte actora, se encuentra disponiendo de una porción del derecho en litigio de su cliente (facultad que debe ser expresa en el mandato numeral 4 del Art. 77 del C.G.P), el Despacho, lo requiere para que en el término de cinco (5) días se sirva aportar poder en el cual su poderdante lo faculte para tal fin, según las previsiones de la norma en comento.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza